

MIÉRCOLES, 18 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 242

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2019-10876 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual número 18 de las Normas Subsidiarias del término municipal de Santa Cruz de Bezana.*

Con fecha 4 de octubre de 2019, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual Nº 18 de las Normas Subsidiarias del término municipal de Santa Cruz de Bezana, que consiste en corregir dos errores materiales de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Cruz de Bezana, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del

CVE-2019-10876

MIÉRCOLES, 18 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 242

mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Cruz de Bezana contemplaban el sector de suelo apto para urbanizar AUA 6.2 Norte, desarrollado mediante el Plan Parcial "La Caloquera" siendo gestionado mediante Unidad de Actuación, Proyecto de Compensación y Proyecto de Urbanización.

El Texto Refundido de las NNSS de planeamiento del municipio aprobado en 2007, utiliza una Ordenanza de remisión al planeamiento de desarrollo ya aprobado, que es la que se utilizó en el caso de las viviendas del referido Plan Parcial. Sin embargo, el equipamiento lucrativo que se definió en el mismo, no mantuvo esa ordenanza, debido a un error, aplicándosele a parte de la parcela, la Ordenanza Nº 8 de equipamientos.

Así mismo, se detecta un error gráfico por el cual la parcela de referencia no se delimita correctamente, sino que se ocupa parte de ella con una vivienda unifamiliar análoga a las que se construyeron en las parcelas colindantes y que no existe en realidad.

El Ayuntamiento reconoce los referidos errores, por lo que se tramita la Modificación Puntual como única manera factible de corregir el error gráfico y de ordenanza.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual Nº 18 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana, se inicia el 4 de octubre de 2019, con la recepción en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 10 de octubre de 2019, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa.

Objetivo de la Modificación Puntual. Se pretende corregir un error detectado en el docu-

MIÉRCOLES, 18 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 242

mento que no incorporó correctamente el Plan Parcial aprobado definitivamente en una parcela.

Antecedentes. Se indica que la parcela objeto de modificación en la zona urbana de San Cibrián, está dentro del Suelo Apto para Urbanizar, cuya gestión y desarrollo se incluyó en el Plan Parcial AUA 6.2 Norte "La Caloquera".

Errores detectados en el planeamiento vigente. La parcela objeto de modificación se graficó erróneamente, incluyendo una parte como si existiera una vivienda y la otra parte, en la ordenanza de equipamientos, cuando debiera utilizarse la Ordenanza O.P.P de remisión al Plan Parcial del cual resulta la parcela.

Afección al conjunto de los equipamientos en las NNSS vigentes. Las NNSS del 2007 incluyeron la parcela como equipamiento, pero no como Sistema General, por lo que el total de suelo para equipamiento que compone el sistema general no se ve modificado.

Alcance y contenido de la modificación propuesta, así como sus alternativas. El contenido es la corrección de un error gráfico y de ordenanza, El alcance se limita a la parcela indicada proponiéndose reflejar la misma con su geometría real. La alternativa cero de no realización de la modificación, tiene como consecuencia el mantenimiento de la irregular situación en la que está la parcela, por lo que se opta por realizar la modificación que haga que la parcela recupere la ordenación prevista en el Plan Parcial aprobado definitivamente.

Efectos sobre el medio ambiente y evaluación ambiental. La modificación debe ser objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada y tiene un efecto muy limitado sobre el medio ambiente, dado que su único objetivo es corregir un error de redacción del planeamiento.

Desarrollo previsible de la modificación: afecciones. El desarrollo previsible será la ejecución de acuerdo con la licencia en vigor, quedando amparada la obra dentro de las NNSS. La parcela no cuenta con afecciones sectoriales, no afectando al viario público, ni a las comunicaciones ni al tejido edificado.

4.2. Documento Ambiental Estratégico.

Antecedentes y justificación. Se explica que las NNSS de planeamiento contemplaban el sector de Suelo Apto para Urbanizar AUA 6.2 Norte, desarrollado mediante el Plan Parcial "La Caloquera" al que se aplica la ordenanza de remisión al planeamiento de desarrollo "Ordenación según Plan Parcial". Por error, al equipamiento lucrativo definido en el sector, se le aplicó la ordenanza 8 de equipamientos, que es muy diferente a la que le corresponde. A este error, se le añade otro de representación gráfica que también se pretende corregir.

Motivación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica. La modificación cumple los requerimientos para someterse al procedimiento simplificado de evaluación ambiental.

Objetivos de la modificación puntual. Únicamente se pretende que a la parcela se le aplique la ordenación aprobada definitivamente en el planeamiento de desarrollo vigente correspondiente.

Alcance y contenido de la modificación puntual. Se ciñe a una parcela catastral situada en San Cibrián de 1.002 m², cuyo contenido se limita a solucionar los errores detectados.

Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la modificación puntual. Se realiza una descripción de la geología, morfología, hidrología, edafología y capacidad agrológica, procesos activos geomorfológicos, vegetación, fauna, paisaje y espacios naturales protegidos, del ámbito de estudio.

Alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables. La única alternativa que se considera, además de la corrección de los errores detectados que supone la modificación propuesta, es la alternativa cero, que tendría como consecuencia el mantenimiento de la situación irregular de la parcela.

Efectos ambientales previsibles. No se prevé ningún impacto ambiental, dado que se pretende corregir un error del planeamiento que ya fue sometida a evaluación ambiental.

Efectos sobre el planeamiento vigente, planes sectoriales y territoriales. Las NNSS del 2007 incluyeron la parcela como equipamiento, pero no como Sistema General, por lo que el total

MIÉRCOLES, 18 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 242

de suelo para equipamiento que compone el sistema general no se ve modificado. El POL no es de aplicación en suelos urbanizables con plan parcial aprobado. El ámbito no se encuentra dentro de ningún Espacio Natural Protegido.

Medidas previstas para corregir los efectos negativos relevantes. Se establecen medidas destinadas a fomentar la eficiencia energética y ahorro de recursos a tener en cuenta en el proyecto de ejecución.

Medidas previstas para el seguimiento ambiental. Los servicios técnicos del ayuntamiento llevarán a cabo el seguimiento de la aplicación de las medidas anteriormente indicadas.

Anexo I. Contestación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana a la solicitud de corrección de errores del texto refundido de las NNSS.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura (sin contestación).
- Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje (contestación recibida el 18/10/2019).
- Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático (sin contestación).
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica (sin contestación).

Público Interesado.

- ARCA (sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje.

Indica que la Modificación se encuentra excluida del ámbito de aplicación del planeamiento territorial, no apreciando efectos significativos sobre el medio ambiente.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje no aprecia efectos significativos sobre el medio ambiente.

MIÉRCOLES, 18 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 242

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación no generará ninguna afección dado que consiste en corregir unos errores gráficos de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, no considerándose significativa desde el punto de vista ambiental.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplado el alcance de la modificación, no se prevé impacto significativo sobre la geología y geomorfología.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución de la Modificación Puntual no implica afecciones significativas teniendo en cuenta el alcance de la misma, no encontrándose cursos superficiales de agua en las proximidades del ámbito afectado por la modificación y teniendo en cuenta que siempre se estará sometido a la legislación sectorial aplicable.

Impactos sobre el Suelo. Dado el alcance de la modificación no se prevé un efecto significativo sobre el suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. El alcance de la modificación puntual indica que no afectará a los Espacios Naturales Protegidos.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la modificación no generará ningún incremento en los riesgos.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Las posibles afecciones derivadas de la modificación pueden considerarse no significativas, dado el carácter urbano y antropizado del ámbito de la Modificación Puntual.

Impactos sobre el paisaje. La modificación no tiene efectos significativos sobre el paisaje debido al objeto y alcance de la misma. Las licencias que pudieran derivarse de la modificación, definirán las condiciones paisajísticas de las actuaciones de acuerdo con la legislación urbanística, las condiciones de urbanización y el planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impactos sobre el patrimonio cultural. Teniendo en cuenta la naturaleza de la modificación y las características del ámbito donde se ejecutará, no se prevén afecciones significativas en materia de patrimonio, debiendo tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación.

Generación de residuos. La modificación no producirá un incremento significativo de residuos de construcción y demolición, puesto que los residuos urbanos, de construcción y demolición en su caso, no serán significativamente superiores a la situación anterior a la modificación.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos significativos en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual.

MIÉRCOLES, 18 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 242

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento, se concluye que esta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Santander, 5 de diciembre de 2019.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Francisco Javier Gómez Blanco.

2019/10876